



Visto el expediente de contratación 822/2004, relativo a la "Gestión de la Atención Sanitaria Integral en el Área de Salud 12 Denia (actualmente Departamento de Salud 13)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El expediente de contratación fue seguido en todos sus trámites, adjudicándose en fecha de 7 de febrero de 2005 a la agrupación de empresas DKV Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima Española (Sociedad Unipersonal) y Ribera Salud, formalizándose el contrato en fecha de 14 de marzo de 2005, por importe de una prima anual per cápita de 413,11 Euros, para el ejercicio 2004, procediéndose a su actualización anual. El coeficiente de transferencia de servicios a aplicar en este contrato se fijó en 0.85 y la duración del contrato de concesión será de 15 años, desde la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de Denia, prorrogable por 5 años más. El plazo total de la ejecución de las obras de construcción y equipamiento del Hospitales fija en 25 meses. El plazo para finalizar la adecuación del Hospital a uso socio-sanitario es como máximo de un año y el plazo de reforma del Centro de Especialidades de diez meses.

Segundo.- Que por Resolución del Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud de fecha de 9 de marzo de 2007, se aprueba la modificación de la Cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación.

Tercero.- Que por Resolución del Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud, de fecha de 5 de marzo de 2008, se autoriza la actualización de la población y disposición del crédito correspondiente

Cuarto.- Que emitido informe por la Dirección General de Recursos Económicos, se establece el objeto del contrato del expediente 822/2004, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, es la gestión del Servicio Público en la modalidad de concesión administrativa de la prestación de los servicios de asistencia sanitaria integral del Departamento de Salud 13 de Denia.

Asimismo, dicha cláusula señala que el concesionario está obligado a presentar un Plan de Inversiones durante la vigencia de la concesión, y con cargo al mismo se preveía la realización de las siguientes obras:

- La construcción de un nuevo Hospital de la Marina Alta y su equipamiento.
- La adecuación del actual hospital de Denia como Hospital socio sanitario, una vez sea construido en nuevo hospital.
- La reforma del Centro de Especialidades de Denia.
- La redacción de los proyectos técnicos y de dirección de obras.

AGENCIA Para hacer constar que el presente documento es una copia fiel del original que obra en el expediente de esta Área de Infraestructura

ÁREA DE CONTRATACIÓN

EL FUNCIONARIO,





**AGÈNCIA
VALENCIANA
DE SALUT**

-. Otras inversiones que pueda proponer el concesionario con cargo a su plan de inversiones y que sean aprobadas por la Consellería de Sanidad.

Estas inversiones se recogían asimismo en la Cláusulas Sexta del contrato suscrito el 14 de marzo de 2005.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el citado informe de la Dirección General de Recursos Económicos, por razones de ordenación y racionalización de las infraestructuras sanitarias existentes en el Departamento de Salud de Denia, la Consellería de Sanidad ha considerado más oportuno modificar el Plan de Inversiones de tal forma que el importe inicialmente destinado a la reforma del actual Hospital de Denia para su conversión en Hospital socio-sanitario y la reforma del Centro de Especialidades de Denia se modifique, y en su lugar se lleve a cabo la construcción de un Centro de Salud Integrado en Denia, que se ubicará en las dependencias de Consultas Externas del Hospital de La Pedrera, una vez se abra el nuevo; un nuevo Centro de Salud en Denia, que se instalará en el solar que ha ofrecido el ayuntamiento de Denia; y por último la ampliación y conversión en Centro de Salud Integrado del actual Centro de Salud de Calpe.

Una de las razones que han motivado este cambio es que el edificio donde se ubica el Centro de Especialidades de Denia ha sido declarado en ruinas, circunstancia no previsible a la firma del contrato, y debido a la dificultad que implicaría su reconstrucción, se ha considerado más oportuna la construcción de un nuevo Centro de Salud Integrado de Denia, así como un nuevo Centro de Salud.

De este modo, parte de las prestaciones que se venían llevando a cabo en el Centro de Especialidades de Denia se realizarán en el Centro Integrado de Denia, que se ubicará en las Consultas externas del Hospital de la Pedrera. Además, para mejorar la atención sanitaria básica de todos los ciudadanos de Denia, en aras del interés público, se construirá un nuevo Centro de Salud en los terreno que ha ofrecido el Consistorio de ese municipio.

Esta misma razón es la que ha provocado la ampliación y la conversión en Centro de Salud Integrado, del actual Centro de Salud de Calpe.

Por todo ello, el informe emitido por la Dirección General de Recursos Económicos propone la modificación de la Cláusula Sexta del contrato suscrito, de manera que la inversión a realizar por el concesionario sea la construcción de un Centro de Salud integrado en Denia, un Centro de Salud, asimismo en Denia y un Centro de Salud integrado en Calpe, en lugar de la adecuación del actual Hospital de Denia como Hospital socio-sanitario y la reforma del Centro de Especialidades de Denia.

UNIDAD DE CONTRATACIÓN

EL FUNCIONARIO,





AGÈNCIA
VALENCIANA
DE SALUT

Quinto.- Las modificaciones propuestas son debidas a causas nuevas e imprevistas en el desarrollo de la ejecución del contrato, así como necesarias en aras al interés público, constando la conformidad del contratista.

Sexto.- Esta Resolución ha sido objeto de Informe del Área de Sanidad de la Abogacia General de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Lo dispuesto en el artículo 101 y 163 de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, ante las causas nuevas e imprevistas aparecidas procede la aprobación del Modificado Número Uno, en aras del interés público.

En este sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del mismo texto legal, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público, el denominado *ius variandi*, dentro de los límites y requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así, de conformidad con la Sentencia de 11 de abril de 1984, del Tribunal Supremo, entre otras, el *ius variandi* es una potestad reglada cuyo ejercicio queda subordinado a la aparición de nuevas necesidades materiales que, no contempladas a la perfección del contrato, lo hagan necesario para el mejor servicio del interés público.

SEGUNDO.- Lo establecido en el artículo 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO.- La Cláusula Sexta de este contrato y la Cláusula Dos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo relativo a al informe emitido por el Área de Sanidad de la Abogacia General de la Generalitat.

QUINTO.- Las atribuciones que tengo atribuidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2005 de 4 de febrero de Gobierno Valenciano por el que se aprueban los

EL FUNCIONARIO,
UNIDAD DE CONTRATACION



[Handwritten signature]
Luis Luis Esteve Canet



AGÈNCIA
VALENCIANA
DE SALUT

Estatutos Regulatorios de la Agencia Valenciana de Salud (DOGV 4941, de 8 de febrero)

RESUELVO

Aprobar la modificación de la Cláusula Sexta del contrato suscrito por Marina Salud S.A. y esta Consellería de Sanidad en el expediente de contratación **822/2004**, relativo a la Gestión de Atención Sanitaria Integral en el Área de Salud 12 (Actualmente Departamento de Salud 13), relativa a la inversión a realizar por el concesionario, de manera que sea la construcción de un Centro de Salud Integrado en Denia, un Centro de Salud, asimismo en Denia, y un Centro de Salud Integrado en Calpe, en lugar de la adecuación del actual Hospital de Denia como Hospital socio-sanitario y la reforma del Centro de Especialidades de Denia, en aras del interés público, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección de General de Recursos Económicos al efecto.

NOTIFÍQUESE que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Valencia, a 17 de diciembre 2008

El Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud


Luís Rosado Bretón

... que el presente
... Canet que obra en
... Infraestructura

... ATRIBUCIÓN
EL FUNCIONARIO,


José Luis Esteve Canet